

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 25 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

INTERLOCUTORIO No.776

RADICACION No. 2022-00195-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente, así como la orden a la parte demandante de entregar desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, porque en esta judicatura no reposan documentos originales en que se fundamentó la demanda, de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de FABIO ALBERTO PUERTO FLOREZ y GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 2928 de fecha 07 de diciembre de 2016, en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-201577**. **LÍBRESE** exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f28f0dfb018ad33b3eae98a70d9ba2e4011ebedb1b61fd2b99c09de3d7f940**

Documento generado en 28/08/2022 09:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>